

| | |
|----------------------|--|
| LOCALIDAD | : Concepción; |
| MATERIA | : Acción constitucional de protección; |
| RECORRENTE | : [REDACTED] |
| R.U.T. | : [REDACTED] |
| DOMICILIO | : [REDACTED] |
| ABOGADO PATROCINANTE | : [REDACTED] |
| R.U.T. | : [REDACTED] |
| RECURRIDA | : [REDACTED] |
| R.U.T. | : [REDACTED] |
| REPRESENTANTE LEGAL | : [REDACTED] |
| R.U.T. | : [REDACTED] |

EN LO PRINCIPAL : Entabla acción constitucional de protección;
PRIMER OTROSÍ : Acompaña documentos, solicitando reserva;
SEGUNDO OTROSÍ : Orden de no innovar;
TERCER OTROSÍ : Oficio;
CUARTO OTROSÍ : Patrocinio y poder.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN

[REDACTED] Abogado, con domicilio para este solo efecto en [REDACTED], a SS. Ilustrísima, respetuosamente, digo:

Que, vengo en entablar, a favor de don [REDACTED] [REDACTED] pensionado, con domicilio en [REDACTED], [REDACTED], Concepción, fundada acción constitucional de protección, en contra de ISAPRE BANMÉDICA S.A., sociedad anónima del giro de su denominación, representada legalmente por don [REDACTED], gerente general, o quien le subrogue o reemplace, ambos con domicilio en [REDACTED], [REDACTED], y para los efectos de la presente acción constitucional con domicilio en calle [REDACTED], [REDACTED], por el acto ilegal y arbitrario de negarle a don [REDACTED] la cobertura de Hospitalización domiciliaria, lo que le ha significado una privación, perturbación y amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos amparados en las garantías constitucionales establecidas en el artículo 19 N°s 1, 9 y 24 de la Constitución Política de la República de Chile. Por lo anterior, solicito a esta Itma. Corte desde ya, restablecer inmediatamente el imperio del derecho, ordenándole a la recurrida hacer efectiva la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas a la hospitalización domiciliaria indicada para don [REDACTED] por su médico tratante, para la

patología que le afecta, con todas las prestaciones indicadas para el tratamiento de dicha patología; todo, de conformidad a los argumentos de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer:

I. LOS HECHOS: ANTECEDENTES DEL RECORRENTE E INDICACIÓN DE HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA

En abril de 2019 don ██████████ fue operado de un cáncer de colón (hemicolectomía derecha), recibiendo posteriormente un tratamiento de quimioterapia, el cual no ha remitido, muy por el contrario, cada día ha ido agravándose. En este contexto, desde el 19 de agosto del año en curso, producto de las manifestaciones del cáncer de colón que padece, permanece hospitalizado en el ██████████ de esta ciudad.

Atendido el avance de su enfermedad, los médicos le han señalado que ésta ya no tiene cura y que se encuentra en una etapa terminal, motivo por el cual su médico tratante, doña ██████████ como consta en el Informe médico que acompaño en un otrosí, prescribió su “hospitalización domiciliaria”, “dado que se requiere un manejo especializado por enfermería para la administración de medicamentos por la vía mencionada” (catéter de reservorio).

Por otra parte, atendida las restricciones que se han impuesto a las visitas con motivo de la pandemia que afecta al mundo y a nuestro país por parte de los Centros Hospitalarios del país, lo que conlleva que deba pasar los últimos días de su vida solo en una clínica, y con el fin de mantener hasta el final su integridad psíquica, desea que su tratamiento hospitalario continúe en su casa conforme ha sido prescrito por su médico tratante.

Fue así, que con fecha 30 de agosto de 2021, solicitó a la ISAPRE recurrida, mediante el formulario destinado a tal efecto por la recurrida (el que también fue firmado por su médico tratante, la Dra. ██████████), que se le otorgara hospitalización domiciliaria.

Ante la falta de respuesta de la ISAPRE recurrida, con fecha 6 de septiembre del año en curso, volví a solicitar a la recurrida (solicitud que también firmó su médico tratante, dra. ██████████), que se le otorgara la Hospitalización domiciliaria prescrita.

Ante la falta de respuesta de ISAPRE BANMEDICA, su hijo concurre en diversas oportunidades a las oficinas que la recurrida mantiene en Concepción para averiguar que pasaba con su solicitud de cobertura de Hospitalización domiciliaria, tomando conocimiento recién el día 13 de septiembre pasado, mediante un pantallazo que le fue impreso por la ISAPRE recurrida, que su solicitud fue rechazada, atendido a que algunas de las prestaciones que conllevan la Hospitalización domiciliaria se encuentran incluidas en la Cobertura GES mediante el prestador designado.

En cuanto a la hospitalización domiciliaria, la Superintendencia de Salud ha señalado que *“la hospitalización domiciliaria es una alternativa a la hospitalización tradicional en un hospital o clínica. Las atenciones brindadas al paciente deben corresponder a aquellas que habría recibido de haberse encontrado en un establecimiento hospitalario para su manejo clínico y terapéutico, en atención a lo exigido por su estado de salud y a que las atenciones estén indicadas y controladas por un médico tratante”* (<http://www.supersalud.gob.cl/consultas/667/w3-article-14294.html>).

La hospitalización domiciliaria prescrita está en completa armonía con el tratamiento utilizado para el cáncer que le afecta, en la etapa final en que se encuentra, lo que obviamente implica un alto costo que ni él ni su familia pueden asumir, por lo que resulta procedente solicitar la cobertura del plan de salud contratado con la ISAPRE recurrida y/o su Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas conforme al criterio fijado por la Superintendencia de Salud.

La Superintendencia de Salud, mediante el Oficio Circular Beneficios IF/N° 14, del 14 de abril de 2005, fija como factores para calificar la Hospitalización Domiciliaria, los siguientes :

- a) El estado de salud del paciente;
- b) Existencia de una prescripción o indicación médica;
- c) Control médico periódico, debidamente acreditado con los documentos clínicos que correspondan; y
- d) Asistencia y atención equivalente a la que habría recibido el paciente de haberse encontrado en un centro asistencial.”

Además, en el numeral 3° dispone que: *“En consecuencia, cabe instruir que la hospitalización domiciliaria no es un beneficio extraordinario ni*

extracontractual, sino que una prestación equivalente a una hospitalización tradicional sujeta a la cobertura del plan de salud pactado, debiendo así entenderse y aplicarse por las Instituciones” .

En el caso de don [REDACTED] éste cumple con todos los factores señalados por la circular ya citada.

II. EL ACTO ILEGAL Y/O ARBITRARIO

En concreto, el acto ilegal y/o arbitrario de la recurrida consiste en negarle a don [REDACTED], injustificadame, pese a existir una prescripción por parte de mi médico tratante ([REDACTED] [REDACTED] y ser procedente de acuerdo a los criterios fijados por la Superintendencia de Salud, la cobertura de Hospitalización domiciliaria, lo que atenta contra su integridad física y mental -en todos sus ambitos- garantizada en el artículo 19 N° 1 de nuestra Carta Fundamental por no poder recibir el tratamiento médico adecuado en su domicilio durante los últimos días de vida que le quedan, y en en contra de su derecho de propiedad consagrado en el artículo 19 N° 24 también de nuestra Carta Fundamental, ya que la negativa implica que sea él o su familia quien deba cubrir integralmente la hospitalización domiciliaria prescrita.

III. EL DERECHO Y JURISPRUDENCIA RELEVANTE

La negativa de la cobertura de Hospitalización domiciliaria negada por la recurrida importa una privación, perturbación y amenaza en el ejercicio de los derechos consagrados en los numerales 1 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República

En efecto, tal como lo ha sostenido -en un caso similar- este Ilustrísimo Tribunal en Sentencia de fecha 19 de julio de 20221 en el proceso Rol N° 1.687-2019 (Confirmada por la Excelentísima Corte Suprema mediante Sentencia de fecha 05.AGO.2021 en autos Rol 49.874-2021), la negativa de la ISAPRE recurrida de negar cobertura a la hospitalización domiciliaria prescrita a don [REDACTED] ha afectado “las garantías constitucionales consagradas en los números 1 y 24 del artículo 19 de la

Constitución Política de la República, toda vez que al denegar la CAEC para hospitalización domiciliaria, se atenta contra la salud física y mental del recurrente en sus más innumerables ámbitos, por la aflicción de no poder recibir el correspondiente tratamiento para mantener del mejor modo posible una calidad de vida relativamente buena. Asimismo, se afecta el N° 24 de la norma constitucional señalada, pues la negativa a la cobertura ya mencionada hace que el actor y su familia deban soportar económicamente la hospitalización domiciliaria indicada por los médicos especialistas sin la cobertura de la aseguradora con aplicación del CAEC correspondiente a su plan de salud, con lo cual se afecta el derecho de propiedad del recurrente”.

Sin perjuicio de las sentencias citadas precedentemente, cabe hacer presente que nuestros Tribunales Superiores de Justicia han acogido reiteradamente las acciones constitucionales de protección que se han entablado ante casos similares de negativa de Hospitalización domiciliaria por parte de las ISAPRES, como por ejemplo, en los procesos roles N° 145.495-2013 de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, N° 18.579-2016 de la I. Corte de Apelaciones de Concepción, y N° 10.289-2017 de la EXcelentísima Corte Suprema.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, normas citadas, y lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 24 y artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Chile, Autoacordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección, y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes,

RUEGO A US. ILUSTRISIMA, Se sirva tener por entablado, en favor de don [REDACTED], ya individualizado, Acción constitucional de protección en contra de ISAPRE BANMÉDICA S.A., ya individualizada, acogerla a tramitación, solicitar informe a la recurrida en el plazo de 48 horas, adoptando las providencias necesarias para reestablecer el imperio del derecho y asegurarle la debida protección en el ejercicio de su legítimos derechos constitucionales y, en definitiva, ordenar a ISAPRE BANMEDICA hacer efectiva la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas a la hospitalización domiciliaria indicada para don [REDACTED], por su médico tratante, para la patología que le afecta, con todas las prestaciones indicadas para el tratamiento de dicha patología; todo lo anterior, con expresa condena en COSTAS a la recurrida.